



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 366 -MDM

Miraflores 2022, marzo 25.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Vistos en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 25 de marzo del año 2022, el Informe N° 000153-2022-GPPR/MDM, el Informe Legal N° 200-2022-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, los numerales 8. y 9. del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: *"Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Que, el mismo cuerpo normativo legal, en su Artículo 9° numerales 14., 34., y la Décima sexta Disposición Complementaria, señala como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*.

Que, el mismo cuerpo normativo, indica en el Artículo 53°, que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo concertado de su jurisdicción.

Que, los Artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley Bases de Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; esta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existente y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley.

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 20° de la misma Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y sus modificatorias Ley N° 29298 y Decreto Supremo N° 097-2009-EF, señalan que los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado.

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, dispone en su Artículo 7°, inciso 7.3., que el gobierno local convoca a la población organizada a participar en el proceso del presupuesto participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los gobiernos locales reglamentan el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, para facilitar su participación.

Que, mediante Informe N° 00000153-2022-GPPR/MDM, de fecha 23 de marzo del 2022, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, en mérito a la normativa aplicable, solicita se emita mediante Sesión de Consejo, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO PARTICIPATIVO



POR CUANTO:

Vistos en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 25 de marzo del año 2022, el Informe N° 000153-2022-GPPR/MDM, el Informe Legal N° 200-2022-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, los numerales 8. y 9. del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que: *"Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Que, el mismo cuerpo normativo legal, en su Artículo 9° numerales 14., 34., y la Décima sexta Disposición Complementaria, señala como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, además de regular mediante ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*.

Que, el mismo cuerpo normativo, indica en el Artículo 53°, que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con sus planes de desarrollo concertado de su jurisdicción.

Que, los Artículos 17° y 42° inciso g) de la Ley N° 27783, Ley Bases de Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; esta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existente y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley.

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 20° de la misma Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y sus modificatorias Ley N° 29298 y Decreto Supremo N° 097-2009-EF, señalan que los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los gobiernos locales, siendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado.

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, dispone en su Artículo 7°, inciso 7.3., que el gobierno local convoca a la población organizada a participar en el proceso del presupuesto participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes, disponiendo además que los gobiernos locales reglamentan el desarrollo del proceso de Presupuesto Participativo, para facilitar su participación.

Que, mediante Informe N° 00000153-2022-GPPR/MDM, de fecha 23 de marzo del 2022, la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, en mérito a la normativa aplicable, solicita se emita mediante Sesión de Consejo, la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO PARTICIPATIVO





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

BASADO EN RESULTADOS 2023, que permita regular el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023, en sus diferentes fases como Preparación, Concertación, Coordinación y Formulación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para lo cual se adjunta la propuesta de Ordenanza para el Reglamento de presupuesto participativo del año 2023.

Que, estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad de brindar facilidades de participación presupuestal a la población de la Municipalidad de Miraflores, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 200-2022-GAJ/MDM, de fecha 23 de marzo del 2022, es de la opinión que mediante Acuerdo de Concejo Municipal, se emita la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en resultados para el año fiscal 2023.

Estando a lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en los artículos 40° y 53°, en los numerales 8., 9., 14., 34., del artículo 9°, y en la Décima Sexta Disposición Complementaria, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los artículos 17°, 20° y 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, se aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES 2023

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO MARCO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2023, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización; el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente ordenanza municipal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE